



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1412

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER43359 del 3 de Septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - solicita autorización para tratamientos silviculturales según Contrato IDU- 038 de 2006, estudios y diseños para las obras de espacio público Grupo J de valorización proyectos 130 y 134 en Bogotá D.C., los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 476 del 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de Septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3790 del 23 de Noviembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"2 Traslado de ROBLE, 1 Conservar de SAUCO, 1 Poda de Mejoramiento de CAYENO, 1 Conservar de CAYENO, 2 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Traslado de URAPAN, 1 Conservar de URAPAN, 3 Conservar de EUGENIA, 1 Conservar de PINO PÁTULA, 7 Poda de Mejoramiento de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Traslado de FALSO PIMIENTO, 6 Conservar de PALMA BAYONETA, 3 Traslado de CAUCHO SABANERO, 5 Conservar de CAUCHO SABANERO"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML (**\$234.785**) M/cte equivalente a un total de **1.75 IVP** y **.4725 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192.800**. Los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 476 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su



WJ
E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 1 2

cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3790 del 23 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: un (1) Tala de **FALSO PIMIENTO**, tratamiento silvicultural de árbol localizado en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizarán ocho (8) tratamientos de **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Traslado de **ROBLE**, un (1) Traslado de **URAPAN**, dos (2) Traslado de **FALSO PIMIENTO**, tres (3) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, tratamientos silviculturales de árboles localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que, además se ordenará la **Conservación** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Conservar de **SAUCO**, un (1) Conservar de **CAYENO**, un (1) Conservar de **URAPAN**, tres (3) Conservar de **EUGENIA**, un (1) Conservar de **PINO PÁTULA**, seis (6) Conservar de **PALMA BAYONETA**, cinco (5) Conservar de **CAUCHO SABANERO**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que, de otra parte se ordenará la **Poda de Mejoramiento** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Poda de Mejoramiento de **CAYENO**, siete (7) Poda de Mejoramiento de **FALSO PIMIENTO**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que, finalmente se ordenarán dos (2) **Tratamientos Integrales** de **URAPAN**, los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1412

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 476 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 476 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$192.800**, los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas, de lo cual también se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, respecto de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Acuerdo No. 327 de 2008, emanado del Honorable Concejo de Bogotá Distrito Capital, el cual a su tenor literal dice: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde

lll



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1412

endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Esta Secretaría ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo un (1) **Tala** de **FALSO PIMIENTO**, ocho (8) tratamientos de **Bloqueo y Traslado** de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **ROBLE**, un de **URAPAN**, dos de **FALSO PIMIENTO**, tres (3) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, la **Conservación** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **SAUCO**, un (1) **CAYENO**, un (1)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1412

URAPAN, tres (3) **EUGENIA**, un (1) **PINO PÁTULA**, seis (6) **PALMA BAYONETA**, cinco (5) **CAUCHO SABANERO**, la *Poda de Mejoramiento* de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **CAYENO**, siete (7) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) *Tratamientos Integrales* de **URAPAN**, todos los cuales se encuentran localizados en la Avenida Poporo Quimbaya por Avenida 1º de Mayo de la Localidad Octava (8) de Kennedy de este Distrito Capital, en desarrollo del proyecto **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL GRUPO J DE VALORIZACIÓN PROYECTOS 130 Y 134, CONTRATO IDU-038 DE 2006**

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
21	Ficus soatensis	7	3	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, AL NO INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
22	Ficus soatensis	9	4	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, AL NO INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1412

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
23	CAUCHO SABANERO	8	2	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, AL INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
24	SAUCO	9	3	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE CON DAÑOS MECANICOS Y RAMIFICACIONES BASALES PRESENTANDO EN GENERAL UN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, AL INTERVENIR NO CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
25	CAUCHO SABANERO	8	3	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE TORCIDO PERO EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, AL NO INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
26	CAUCHO SABANERO	9	3	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE INCLINADO Y TORCIDO PERO EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, AL NO INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
27	CAUCHO SABANERO	7	3	0	X			Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

							CONSERVACION DEL INDIVIDUO. AL NO INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	
28	CAUCHO SABANERO	6	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO INDIVIDUO, AL INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
29	CAUCHO SABANERO	8	3	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO INDIVIDUO, AL INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
64	URAPAN	39	14	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE BIFURCADO CON DAÑOS MECANICO EN FUSTE Y RAMAS Y CON PRESENCIA DE INSECTOS Y TUMORES, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE HACER TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
65	ROBLE	1	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, AL INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
66	URAPAN	43	12	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS, POR SER UNA ESPECIE VIABLE PARA	Traslado

Jul



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

							REALIZAR UN PROCESO DE BLOQUEO Y TRASLADO Y ESTAR INTERFERIENDO CON EL PROYECTO IDU 134. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TRASLADARLO.	
67	ROBLE	2	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, AL INTERVENIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
68	EUGENIA	7	3	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE SOCAVADO BASELEMENTE Y CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, SANITARIAMENTE EN BUEN ESTADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AL NO INTERFERIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
70	EUGENIA	6	3	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, SANITARIAMENTE EN BUEN ESTADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AL NO INTERFERIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
71	EUGENIA	6	5	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, SANITARIAMENTE EN BUEN ESTADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AL NO INTERFERIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
73	FALSO PIMIENTO	2	1	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO.	Poda de Mejoramiento

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO

1 4 1 2

								ENCONTRANDOSE BIFURCADO, CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	
75	URAPAN	41	12	0	X	Separador vial		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO CON DAÑOS MECANICOS EN FUSTE, SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO AL NO INTERFERIR CON EL PROYECTO IDU 134.	Conservar
76	FALSO PIMIENTO	1	1	0	X	Separador vial		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO, ENCONTRANDOSE BIFURCADO, CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	Poda de Mejoramiento
77	FALSO PIMIENTO	1	1	0	X	Separador vial		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, COPA DENSA, SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	Poda de Mejoramiento
78	FALSO PIMIENTO	25	7	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR, EN UN ANDEN DURO. TORCIDO, CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE, COPA DENSA, SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	Poda de Mejoramiento
79	CAYENO	5	4	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, EMPLAZADO EN UN	Poda de Mejoramiento

JDU



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº

1412

								CONTENEDOR, EN UN ANDEN DURO, SUPRIMIDO, BIFURCADO, TORCIDO, CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. COPA DENSA, SANITARIAMENTE EN BUEN ESTADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO AL INDIVIDUO.	
80	PALMA BAYONETA	9	4	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA, EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR. ENCONTRANDOSE BIFURCADO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION.	Conservar
81	PALMA BAYONETA	6	3	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA. EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION.	Conservar
82	CAYENO	3	2	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO, EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR, EN UN ANDEN DURO, BIFURCADO, SANITARIAMENTE EN BUEN ESTADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO.	Conservar
83	PALMA BAYONETA	6	4	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA. EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR, ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION.	Conservar
84	PALMA BAYONETA	11	4	0	X	Anden Hospital de Kennedy		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA, EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR, ENCONTRANDOSE INCLINADA, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

lu



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

VIABLE SU CONSERVACION.								
85	PALMA BAYONETA	9	4	0	X	Anden Hospital de Kennedy	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA. EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR. ENCONTRANDOSE CON DAÑO MECANICO EN FUSTE. EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION.	Conservar
86	PINO PATULA	14	7	0	X	Anden Hospital de Kennedy	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA. ENCONTRANDOSE EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO.	Conservar
87	PALMA BAYONETA	3	1	0	X	Anden Hospital de Kennedy	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA BAYONETA. EMPLAZADO EN UN CONTENEDOR. ENCONTRANDOSE INCLINADA. EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACION.	Conservar
132	FALSO PIMIENTO	6	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO. ENCONTRANDOSE INCLINADO Y TORCIDO, CON COPA DENSA. DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	Poda de Mejoramiento
133	URAPAN	48	10	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO. ENCONTRANDOSE CON RAICES DESCUBIERTAS Y DAÑOS MECANICO EN FUSTE Y RAMAS Y CON PRESENCIA DE INSECTOS Y TUMORES. POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
134	FALSO PIMIENTO	1	1	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO.	Poda de Mejoramiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 4 1 2

							EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. COPA DENSA. SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO.	
135	FALSO PIMIENTO	8	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO. ENCONTRANDOSE MUY INCLINADO CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. COPA DENSA. SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA.	Tala
136	FALSO PIMIENTO	8	3	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO. ENCONTRANDOSE TORCIDO Y BIFURCADO. CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TRASLADAR EL INDIVIDUO POR SER UNA ESPECIE DE OPTIMA RESPUESTA A ESTE TRATAMIENTO Y AL ESTAR INTERFERIENDO CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
137	FALSO PIMIENTO	1	2	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EMPLAZADO EN UN SEPARADOR VIAL BLANDO. ENCONTRANDOSE TORCIDO , CON DAÑOS MECANICOS EN SU FUSTE. SANITARIAMENTE CON PRESENCIA DE INSECTOS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TRASLADAR EL INDIVIDUO POR SER UNA ESPECIE DE OPTIMA RESPUESTA A ESTE TRATAMIENTO Y AL ESTAR INTERFERIENDO CON EL PROYECTO IDU 134.	Traslado
138	FALSO PIMIENTO	9	3	0	X	Separador vial	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EMPLAZADO EN UN SEPARADOR	Podas de Mejoramiento



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1412

VIAL BLANDO, CON DAÑOS
MECANICOS EN SU FUSTE,
COPA DENSA, SANTARIAMENTE
CON PRESDENCIA DE INSECTOS,
SE CONSIDERA TECNICAMENTE
VIABLE REALIZAR UNA PODA
DE MEJORAMIENTO AL
INDIVIDUO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de ciento noventa y dos mil ochocientos pesos (\$192.800). El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; la copia del recibo de pago debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3401**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **1.75** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$234.785) M/cte** equivalente a **.4725 SMMLV** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo. El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 3401**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Que el autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá compensar el área de zona verde que endurezca como consecuencia de la ejecución del proyecto **ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL GRUPO J DE VALORIZACIÓN PROYECTOS 130 Y 134, CONTRATO IDU-038 DE 2006** por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SÉXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado respecto de los árboles a los cuales se les autorizó tratamiento de Traslado y Bloqueo, deberá realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, de lo cual deberá dar aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.



140 49
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1412

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *RSJ*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 3401.

CT 2009GTS3790/ 23 de Noviembre de 2009



RSJ
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

